

**INSTITUTO GALLEGO
DE CONSUMO**

Resolución de 28 de julio de 2010 por la que se convoca y se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de gastos corrientes de sus oficinas municipales de información a los consumidores (OMIC) para el año 2010.

Preámbulo

Dentro del marco establecido por el artículo 51 de la Constitución española de 1978, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, vienen realizando actividades de utilidad pública en materia de defensa de los consumidores y usuarios tales como las de informar, formar, asesorar, atender y tramitar reclamaciones y realizar mediaciones en materia de consumo.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 30.1º, párrafo 4, otorga a la Comunidad Autónoma de Galicia, competencias exclusivas en materia de consumo.

O artículo 24 del Estatuto gallego del consumidor y usuario establece que, a fin de facilitarle a los consumidores y usuarios la información precisa para el idóneo ejercicio de sus derechos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia promoverá, fomentará y, en su caso, habilitará o apoyará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una organización o asociación de consumidores.

Sobre la base de lo dispuesto en el Estatuto gallego del consumidor y usuario, el artículo 4 del Decreto 185/1994, de 16 de junio, sobre la utilización del idioma gallego en los productos e información al consumidor y usuario en Galicia, prevé que tanto los ayuntamientos como las organizaciones de consumidores se podrán acoger, dentro de las condiciones que reglamentariamente se determinen, a las ayudas y subvenciones que se convoquen por la Administración autonómica para la creación o mantenimiento de las oficinas o servicios de información al consumidor o usuario.

Por otra parte, las políticas desarrolladas por las instituciones comunitarias y su transposición en el derecho transnacional vienen conceptualizando la política de defensa de las personas consumidoras como un elemento esencial del avance del nivel de vida de la ciudadanía europea.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, hace falta destinar ayudas a las oficinas municipales de información a los consumidores y usuarios para financiar los gastos derivados del funcionamiento de las mismas. Por otra parte, se busca potenciar, al igual que se hizo en años anteriores y habida cuenta la positiva experiencia que supuso, la apertura de nuevas oficinas municipales de información a los consumidores a fin de conseguir una protección eficaz de los ciudadanos e ciudadanas en materia de consumo en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, toda vez que la Administración local es la más cercana a la población.

Por todo el anterior

DISPONGO:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de subvenciones del Instituto Gallego de Consumo (en adelante IGC) a las oficinas municipales de información a los consumidores (OMIC) de la Comunidad Autónoma de Galicia para el financiamiento de gastos corrientes en el año 2010.

La subvención recogerá los gastos originados desde el 1 de enero del año 2010 o desde la fecha de inicio de la actividad para las OMIC de nueva creación.

2. Asimismo, por medio de esta resolución se convocan dichas subvenciones para el año 2010.

Artículo 2º.-Solicitudes.

Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Artículo 3º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes para las subvenciones previstas en la presente resolución se dirigirán a la Presidencia del Instituto Gallego de Consumo, pudiendo presentarse en los servicios provinciales o centrales del Instituto Gallego de Consumo, siendo en todo caso de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su actual redacción. Se incluyen los registros de los ayuntamientos que tengan suscrito convenio de colaboración para la implantación de un sistema intercomunicado de registro con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes, según el modelo que se inserta como anexo II, será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. El plazo se entenderá que vence el día cuyo ordinal coincida con el día que sirvió de partida, que es el de publicación en el DOG.

Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con procedimiento establecido en las bases reguladoras que no podrá tener una duración superior a seis meses. El plazo empezará a computar a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la presente resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 5º.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN108A se podrá obtener información adicional en el Instituto Gallego de Consumo, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial del Instituto Gallego de Consumo.
- b) Los teléfonos 981 54 55 45 y 981 54 54 16 del Instituto Gallego de Consumo.
- c) La dirección electrónica cooperacion.igc@xunta.es
- d) Presencialmente.

Disposiciones finales**Primera.-Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta a la Presidencia del Instituto Gallego de Consumo para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de julio de 2010.

María Nava Castro Domínguez
Presidenta del Instituto Gallego de Consumo

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de gastos corrientes de sus oficinas municipales de información a los consumidores (OMIC) para el año 2010

Artículo 1º.-Objeto y régimen de la subvención.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por objeto el fomento de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia que realicen actuaciones en defensa de los consumidores y usuarios a través de una Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) abierta al público.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el resto de la normativa que le sea aplicable en materia de subvenciones.

3. En concreto, se consideran actuaciones objeto de subvención los siguientes gastos generados por el funcionamiento de las oficinas municipales de información al consumidor:

- a) Alquiler, siempre y cuando la OMIC esté fuera de las dependencias municipales, y que respetará siempre los criterios de accesibilidad. Este punto deberá certificarse por el secretario del ayuntamiento.
- b) Gastos del personal contratado con cualificación en materia de consumo para prestar el servicio de atención al consumidor.

Todos estos gastos tienen que ser realizados y efectivamente pagados desde el 1 de enero de 2010, o la

fecha de inicio de la actividad para las OMIC de nueva apertura, hasta la fecha límite de justificación establecida en el artículo 16º de estas bases.

Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.

1. La cuantía total máxima asignada a la presente convocatoria es de 83.200 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.80.613B.460.0 de presupuestos de gastos del Instituto Gallego de Consumo para el año 2010.

Todo esto sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con el orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios de valoración previstos en la presente resolución.

2. La cuantía de las ayudas concedidas, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en esta resolución y con las disponibilidades presupuestarias existentes, podrá alcanzar hasta 100% del presupuesto de gastos para atender la OMIC presentado por el ayuntamiento con su solicitud.

3. El importe de las ayudas y subvenciones reguladas en esta resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones, supere el importe que se solicitó por el ayuntamiento.

Artículo 3º.-Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas subvenciones los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan una población de hecho de entre 5.000 y 70.000 habitantes según los datos obrantes en el último censo disponible. También podrán ser beneficiarios de la ayuda aquellos ayuntamientos que, sin contar con el mínimo exigido de 5.000 habitantes, acrediten el compromiso de colaboración con otros ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes que les permita llegar a ese mínimo exigible.

2. Para que los ayuntamientos puedan beneficiarse de las subvenciones convocadas y reguladas en esta resolución deberán cumplir, además de los deberes derivados del Decreto 185/1994, de 16 de junio, las siguientes condiciones:

a) Disponer de Oficina Municipal de Atención al Consumidor abierta al público como mínimo 5 horas diarias, de lunes a viernes, en horario de oficina y convenientemente señalizada y localizada.

En caso de no disponer de dicha oficina en el momento de presentar la solicitud, deberán comprometerse a abrir esta a lo largo del año 2010 debiendo encontrarse necesariamente en funcionamiento en el plazo de 30 días desde la notificación de la concesión de la ayuda, considerándose así una OMIC de nueva creación. La justificación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante certificado del/la secretario/a del ayuntamiento, en el que conste tal circunstancia.

No se considerarán OMIC de nueva creación, a los efectos de lo dispuesto en esta resolución, las de aquellos ayuntamientos que, teniendo solicitada y concedida subvención a fin de financiar su actividad

en años anteriores a la presente convocatoria, hayan incumplido el compromiso de apertura y funcionamiento de la OMIC.

b) Disponer como mínimo de una persona contratada con cualificación en materia de consumo para realizar las tareas de atención al consumidor.

En el caso de las OMIC de nueva creación, si no disponen de este personal en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, ha de disponerse de este personal y acreditar el cumplimiento del requisito en el plazo de 30 días desde la notificación de la concesión de la ayuda mediante certificado del/la secretario/a del ayuntamiento, en el que conste tal circunstancia.

c) Facilitarle al público información y asesoramiento sobre sus derechos como consumidores y la forma de ejercerlos.

d) Atender las consultas y reclamaciones de los consumidores y usuarios, colaborando a tal fin con el Instituto Gallego de Consumo.

e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 4º.-*Solicitud y documentación.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indica en la convocatoria.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo del órgano competente por el que se acoge a la ayuda, con la expresión de la cantidad exacta solicitada donde figuren los gastos susceptibles de financiación debidamente desglosados (anexo III).

b) Certificación del/la secretario/a del ayuntamiento en el que se haga constar que dispone de una oficina municipal de información al consumidor abierta al público o, en su caso, compromiso de apertura de la misma a lo largo del año 2010 debiendo encontrarse necesariamente en funcionamiento en el plazo de 30 días desde la notificación de la concesión de la ayuda, de conformidad con lo que se dispone en el anexo IV.

c) Certificación del/la secretario/a del ayuntamiento en la que se haga constar el horario en el que la oficina permanece abierta al público para atender a los consumidores y usuarios, su localización y los metros cuadrados de espacio físico dedicado a esta, tal y como se indica en el anexo IV de esta resolución.

d) Certificación de la población del ayuntamiento según el último censo disponible. En el caso de tratarse de ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes que tienen compromisos de colaboración con otros ayuntamientos en las mismas circunstancias, estos certificados serán de todos los ayuntamientos que integran dicho compromiso de colaboración.

e) Documentación relativa al año 2009, esta documentación no será exigible para el caso de OMIC que se creen a lo largo del año 2010:

-Relación y objeto de las consultas y reclamaciones que se presentaran ante la OMIC de acuerdo con el

modelo que se inserta como anexo V en el que se recoge el conjunto mínimo básico de datos que deben ser aportados por el ayuntamiento al Instituto Gallego de Consumo. Todas las consultas y reclamaciones que reciba la Oficina de Información al Consumidor se registrarán y tramitarán a través de la aplicación informática que indique el Instituto Gallego de Consumo.

-Certificación del órgano competente en el que se haga constar el presupuesto total del ayuntamiento y lo dedicado a la OMIC durante el año anterior (anexo VI).

f) Anexo X en el caso de presentación del compromiso de mediación de las reclamaciones presentadas en la OMIC. En relación con ese compromiso la oficina deberá llevar un registro de las reclamaciones en las que se llevo a cabo la mediación. Dicho registro, así como toda la documentación acreditativa de la reclamación, deberá guardarse y custodiarse a lo menos durante un período de tres años.

g) Certificado del/la secretario/a del ayuntamiento del conjunto de todas las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, objeto de esta convocatoria, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales de acuerdo con lo que se establece en el anexo VII.

h) Declaración responsable, conforme al modelo insertado como anexo VIII, de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2º e 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

Igualmente, los interesados no tendrán que aportar documentos que ya hubiesen estado en poder de la Administración actuante siempre que hagan constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados dichos documentos según lo que se dispone en el artículo 20 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, el Instituto Gallego de Consumo publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios e el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las salvedades previstas en las leyes.

Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

El órgano competente para la instrucción de los expedientes de ayudas a los que hace referencia esta resolución será el Servicio de Información, Cooperación y Fomento del Instituto Gallego de Consumo, correspondiendo a la Presidencia del Instituto Gallego de Consumo dictar la resolución de la concesión.

Artículo 7º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos en esta ley y en la presente resolución, el interesado será requerido para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de dicho requerimiento, rectifique la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hiciese, se procederá conforme lo que determina el artículo 42.1º de la citada ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir al solicitante que adjunte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

4. Los expedientes que no cumplan las exigencias citadas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.

Artículo 8º.-*Comisión de valoración.*

1. La comisión de valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en esta resolución, así como de proponer la concesión o denegación de la subvención a los interesados.

2. La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

- a) La gerente del Instituto Gallego de Consumo, que la preside.
- b) El/la jefe/a del Servicio de Información, Cooperación y Fomento, que actuará como secretario/a.
- c) El/la jefe/a del Servicio de Asuntos Generales, el/la jefe/a del Servicio de Protección al Consumidor y el/la jefe/a del Servicio de Seguridad de Productos y los jefes de los servicios provinciales del Instituto Gallego de Consumo, que actuarán como vocales.

La citada comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que asistan a ella su presidente/a, o persona en la que delegue, tres vocales y el secretario y en segunda convocatoria siempre que asistan a ella su presidente/a o persona en la que delegue, el secretario y un vocal. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad.

3. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de manera individualizada los soli-

citantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde según los criterios recogidos en la presente resolución. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible.

4. El resto de las actuaciones subvencionables quedará en reserva para ser atendidas bien con el crédito que quedase libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento de los créditos presupuestarios destinados a estas subvenciones. A estos efectos podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

Artículo 9º.-*Criterios de valoración.*

Las actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables, y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención serán los siguientes:

- a) Ámbito de actuación de la oficina a través de criterios poblacionales para lo cual se tendrán en cuenta los datos que constan en el último censo disponible: hasta un máximo de 50 puntos.
- b) Compromiso de mediación en relación con las reclamaciones presentadas en su oficina: hasta un máximo de 40 puntos.
- c) Cualificación profesional del personal: hasta un máximo de 40 puntos.
- d) Creación de nueva oficina: hasta un máximo de 40 puntos.
- e) Colaboración con asociaciones de consumidores en la gestión de la OMIC: hasta un máximo de 30 puntos.
- f) El tiempo efectivo dedicado a la atención al público por cada OMIC, teniendo en cuenta el número de horas diarias que permanece abierta al público: hasta un máximo de 30 puntos.

Artículo 10º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Sin embargo, podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 11º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la comisión de valoración formulará la propuesta de resolución, que se elevará, a través del órgano instructor, a la presidencia del Instituto Gallego de Consumo.

2. La presidencia del Instituto Gallego de Consumo, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, la causa de denegación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el costo de la actividad a desenvolver por el beneficiario o, en su caso, el porcentaje máximo de inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo empezará a computar a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la presente resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Instituto Gallego de Consumo. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

Artículo 12º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones expresas o presuntas de los expedientes tramitados según lo dispuesto en esta resolución agotarán la vía administrativa y contra ellas cabrá interponer:

a) Recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó o debió dictarlas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto, según sea el caso.

b) O bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente a la circunscripción del órgano que dictó o debió dictar la resolución, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, si es expresa o de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Todo esto sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 13º.-*Modificación da resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario. Los requisitos que deberán cumplirse son los siguientes:

a) Que la actividad, conducta o modificación esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

b) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusiesen la denegación de la ayuda.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución o, en su caso, se deniegue, será dictado por el órgano concedente, después de instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados en los términos previstos en el artículo 10.

Artículo 14º.-*Aceptación y renuncia.*

Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, transcurridos diez días desde la notificación o publicación de esta sin que el interesado comunicase expresamente su renuncia a la subvención se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

La renuncia a la subvención podrá hacer ajustándose al modelo que se adjunta como anexo XI, así como por cualquier otro medio que permita su constancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común.

En el caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el presidente, dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

Artículo 15º.-*Deberes del beneficiario.*

Los ayuntamientos beneficiarias de la subvención asumirán los siguientes deberes:

a) Destinar las ayudas al fin para el cual fueron concedidas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y acercar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicarle a la entidad concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos conceptos que los subvencionados por la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

d) Registro, tramitación de las consultas y reclamaciones, incluidas las mediaciones, y demás procedimientos relacionados con este tipo de gestión. Todas las consultas y reclamaciones se registrarán y tramitarán a través de la aplicación informática que indique el Instituto Gallego de Consumo y la información aquí indicada será transmitida a través de la dicha aplicación.

e) Poner a disposición del IGC cualquier información o documentación que se le solicite, especialmente a destinada a comprobar los datos facilitados por las entidades para la obtención de las ayudas.

f) En el caso de firmar el compromiso de mediación del anexo X, la oficina deberá llevar un registro de las reclamaciones en las que se llevó a cabo la media-

ción. Dicho registro, así como toda la documentación acreditativa de la reclamación, deberá guardarse y custodiarse al menos durante un período de tres años.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

i) A los efectos de la difusión pública los ayuntamientos beneficiarios deberán exhibir, de forma visible en el lugar donde atienden a los consumidores, un cartel informativo en el que figure el patrocinio del Instituto Gallego de Consumo.

Artículo 16º.-*Justificación.*

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación en los lugares señalados en el artículo 3 de la convocatoria, teniendo de plazo límite para presentarla hasta el 30 de octubre de 2010:

a) Certificado del/la secretario/a del ayuntamiento, previo informe del interventor o jefe de contabilidad de la corporación, con el visto bueno del/la alcalde/esa, sobre el total de los gastos efectuados (anexo IX).

b) Certificación de la cuenta bancaria en la que conste el ordinal bancario, código del banco, código de la sucursal y código de la cuenta corriente, donde deba realizarse el pago, expedida por la entidad bancaria.

c) Certificación del/la secretario/a del conjunto de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas, objeto de esta convocatoria, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales (anexo VII).

d) Conjunto mínimo básico de datos relativos al año 2010 que la OMIC debe presentar al Instituto Gallego de Consumo, según el modelo que consta en el anexo V. Dichos datos relativos al 2010 son hasta la fecha de justificación.

e) Certificado del órgano competente que acredite los medios personales de los que dispone la OMIC, con expresión concreta sobre el vínculo contractual con el ayuntamiento, tipo de personal, dedicación exclusiva o no, duración del contrato y número de horas dedicadas diariamente a la oficina. En su caso, titulaciones, cursos y seminarios que acrediten la formación específica en materia de consumo del personal que presta servicios en la OMIC.

2. Transcurrido el plazo indicado sin que el beneficiario presentase la documentación solicitada podrá entender que renuncia a la subvención. En este caso, la presidencia del Instituto Gallego de Consumo dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 17º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes del Instituto Gallego

de Consumo, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El pago será único y se hará tras la correspondiente justificación de la subvención.

Artículo 18º.-*Incumplimientos, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los deberes contenidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en las demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19º.-*Fiscalización y control.*

1. El Instituto Gallego de Consumo podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. No obstante lo anterior, la concesión de las ayudas y subvenciones reguladas en esta resolución estará sometida al ejercicio de la función interventora y del control financiero por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 20º.-*Publicidad.*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web del Instituto Gallego de Consumo.

Artículo 21º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E
INDUSTRIA

ANEXO II



PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES DE SUS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES (OMIC) PARA EL AÑO 2010	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN108A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE

AYUNTAMIENTO		CIF	
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX

Y, en su representación:

APELLIDOS	NOMBRE
EN CALIDAD DE	

OBJETO DE LA SOLICITUD

Importe total solicitado para gastos de funcionamiento	EUROS
--	-------

DATOS BANCARIOS

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITO DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE
------------------	-----------------------	-------------------	-------------------------------

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Anexo III. Certificación del órgano competente por la que se acoge a la subvención, con la expresión de la cantidad exacta solicitada donde figuren los gastos susceptibles de financiación debidamente desglosados.
- Anexo IV. Certificación del/de la secretario/a relativa a los datos de la OMIC (horario de apertura, localización...).
- Certificación de la población del ayuntamiento según los datos del último censo.
- Anexo V. Conjunto mínimo de datos que ha de aportar el ayuntamiento al Instituto Gallego de Consumo en relación con las consultas y reclamaciones.
- Anexo VI. Certificación del/de la secretario/a relativa al presupuesto total del ayuntamiento en el año 2008 y la parte dedicada a los gastos generados por la OMIC.
- Certificado acreditativo del personal dedicado a la atención de la OMIC y, en su caso, documentación justificativa de su formación específica en consumo.
- Anexo VII. Certificación del/de la secretario/a relativa a todas las ayudas solicitadas o concedidas por otros organismos.
- Anexo VIII. Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.
- Anexo X. Compromiso de mediación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero, en la dirección figura al pie de la solicitud.

El abajo firmante autoriza expresamente al IGC para incluir y hacer público, en los registros de ayudas, subvenciones, convenios y sanciones, regulados en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas; y autoriza al IGC para el tratamiento necesario de sus datos, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, para publicar en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 28 de julio de 2010 por la que se convoca y se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de gastos corrientes de sus oficinas municipales de información a los consumidores (OMIC) para el año 2010.

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

, de de

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

ANEXO III

AYUNTAMIENTO:

Don/doña

secretario/a del ayuntamiento citado

CERTIFICO que el/la

, en la sesión celebrada el día

de

de

acordó acogerse al sistema de ayudas regulado por la Resolución de _____, de la Presidencia del Instituto Gallego de Consumo, y al mismo tiempo aprobó la previsión de gastos que se relacionan a continuación:

<i>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO</i>	<i>PRESUPUESTO TOTAL</i> (Euros)	<i>APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO</i> (Euros)	<i>SUBVENCIÓN SOLICITADA</i> (Euros)
Alquiler (siempre y cuando la OMIC esté situada fuera de las dependencias municipales).			
Gastos de personal contratado con cualificación suficiente en la materia de consumo para prestar el servicio de atención al consumidor.			
TOTALES			

_____, de _____ de _____

Firma del/de la secretario/a

Vº Bº
El/La alcalde/alcaldesa
(Sello de la corporación)

ANEXO IV

Don/Doña

secretario/a del ayuntamiento de

CERTIFICO: (marcar con una X la opción que proceda)

Que el ayuntamiento dispone de una oficina municipal de información al consumidor abierta al público.

Que el ayuntamiento se compromete a la apertura de una oficina municipal de información al consumidor a lo largo del año 2010 debiendo encontrarse necesariamente en funcionamiento en el plazo de 30 días desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Que los datos referentes a la oficina municipal de información al consumidor son los siguientes:

HORARIO:

DIRECCIÓN:

SUPERFICIE ÚTIL (metros cuadrados):

ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACITADOS: (marcar con una X la opción que proceda) SÍ NO

Y para que así conste, a los efectos oportunos, la firmo con el visto bueno del/de la alcalde/alcaldesa.

_____, de _____ de _____

Vº Bº El/La secretario/a

El/La alcalde/alcaldesa

ANEXO V

CONJUNTO MÍNIMO BÁSICO DE DATOS A APORTAR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO AL INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

AÑO:

ENTIDAD LOCAL		AÑO	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
DIRECCIÓN	RESPONSABLE DE LA OMIC		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

	CONSULTAS		RECLAMACIONES	
	Nº	%	Nº	%
Recibidas/atendidas por carta o fax	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Recibidas/atendidas por teléfono	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Atendidas presencialmente	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Resueltas por el ayuntamiento empleando la mediación	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Remitidas al IGC	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Remitidas a otros organismos competentes	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nº de solicitudes de la Intervención de la Junta Arbitral de Consumo de Galicia:

ANÁLISIS POR SECTORES DE LA ACTIVIDAD DE LA OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

AÑO:

SECTORES	CONSULTAS	RECLAMACIONES	SOLICITUD DE ARBITRAJE	RESUELTAS POR MEDIACIÓN (1)	ENVÍO AL ORGANISMO COMPETENTE
Gas					
Agua					
Electricidad					
SAT electrodomésticos					
Telefonía fija					
Telefonía móvil					
Internet					
Servicios postales					
S Transporte aéreo					
E Transporte terrestre					
R Transporte ferrocarril					
V Transporte barco					
I Comercio electrónico					
C Venta a distancia					
I Banca/servicios financieros					
O Agencias de viaje					
S Tintorerías					
Academias de enseñanza					
Seguros					
Reparación automóviles					
Alquiler automóviles					
Gasolineras					
Servicios a domicilio					
Servicios profesionales					
Servicios de intermediación inmobiliaria					
Alquiler de vivienda					
Otros					
TOTAL SERVICIOS					
Alimentación					
P Ropa					
R Calzado y complementos					
O Compra electrodomésticos					
D Compraventa vivienda					
U Compraventa de automóviles					
C Productos informáticos					
T Teléfonos móviles					
O Muebles					
S Joyas					
Juguetes y artículos infantiles					
Animales					
Material eléctrico					
Otros					
TOTAL PRODUCTOS					
TOTAL SERVICIOS + PRODUCTOS					

(1) De las reclamaciones resueltas por mediación deberá remitir al Instituto Gallego de Consumo, en el caso de firmar el compromiso de mediación del anexo X, un listado de dichas reclamaciones resueltas con los datos de las mismas, que las identifiquen claramente.

ANEXO VI

Don/Doña

secretario/a del ayuntamiento de

CERTIFICO:

Que el presupuesto de la entidad local en el año 2009 fue de euros.

Que el presupuesto de la entidad local en el año 2009 dedicado a atender los gastos de la oficina municipal de información al consumidor fue de euros.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, la firmo con el visto bueno del/ de la alcalde/alcaldesa.

_____, de _____ de _____

Vº Bº
El/La alcalde/alcaldesa

El/La secretario/a

ANEXO VII

Don/Doña

secretario/a del ayuntamiento de

CERTIFICO:

Que este ayuntamiento no solicitó de otros organismos ayudas con la misma finalidad.

Que este ayuntamiento no obtuvo de otros organismos ninguna ayuda con la misma finalidad.

En caso de solicitar u obtener alguna ayuda con la misma finalidad de otros organismos, indicarlo en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR	ORGANISMO	PRESUPUESTO	AYUDA SOLICITADA	AYUDA OBTENIDA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTALES		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

_____, de _____ de _____

El/La secretario/a

Vº Bº
El/La alcalde/alcaldesa

ANEXO VIII

Don/Doña

secretario/a del ayuntamiento de

provincia de

CERTIFICO:

Que el ayuntamiento citado no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Y para que así conste y produzca los efectos oportunos, expido esta certificación, que visa el/la alcalde/alcaldesa de este ayuntamiento,

_____, de _____ de _____

El/La secretario/a

Vº Bº
El/La alcalde/alcaldesa

ANEXO IX

AYUNTAMIENTO:

Don/doña

secretario/a del ayuntamiento citado

CERTIFICO que los gastos realizados durante el año 2010 para actividades relacionadas con las oficinas de información a los consumidores son los que se relacionan a continuación:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO	INVERSIÓN TOTAL (Euros)	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO (Euros)	SUBVENCIÓN CONCEDIDA (Euros)
Alquiler (siempre y cuando la OMIC esté situada fuera de las dependencias municipales).			
Gastos del personal contratado con cualificación suficiente en la materia de consumo para prestar el servicio de atención al consumidor.			
TOTALES			

_____, de _____ de _____

Firma de/de la secretario/a

Vº Bº
El/La alcalde/alcaldesa
(Sello de la corporación)

ANEXO X

Don/Doña	<input type="text"/>
secretario/a del ayuntamiento de	<input type="text"/>
provincia de	<input type="text"/>
ASUMO EL SIGUIENTE COMPROMISO	
<p>QUE el ayuntamiento citado emprenderá todas las medidas necesarias para la realización de las mediaciones que puedan derivarse de las reclamaciones presentadas en nuestras dependencias, remitiendo al Instituto Gallego de Consumo, de todas las mediaciones realizadas, un listado en el que se identifiquen, claramente, dichas mediaciones.</p> <p>Y para que así conste y produzca los efectos oportunos, expido el presente compromiso con el visto bueno del/de la alcalde/alcaldesa,</p> <p>_____ , de _____ de _____</p>	
Firma del/de la alcalde/alcaldesa	El/La secretario/a

ANEXO XI

MODELO DE RENUNCIA

Don/Doña	<input type="text"/>
secretario/a del ayuntamiento de	<input type="text"/>
provincia de	<input type="text"/>
MANIFIESTA:	
<p>Que el día <input type="text"/> recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la presente resolución, para el funcionamiento de la OMIC, por una cuantía de <input type="text"/> euros.</p>	
DECLARA:	
<p>Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.</p> <p>_____ , de _____ de _____</p>	
El/La alcalde/alcaldesa	El/La secretario/a